

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** y **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- VIDALFA S.A.**, dentro del término legal, dieron contestación a la demanda con escritos a folios **100 a 103 vto., 269 a 277**, junto con los anexos a folios **104 a 234, 284 a 541** del expediente, así mismo, la parte demandante no reformó la demanda dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00520**-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo** y **30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, se reconoce personería adjetiva a los Doctores **FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN** y **LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE** como apoderados judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA**

ALFA S.A.- VIDALFA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido visibles de folios **278 a 283**

Ahora bien, atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado conforme al Decreto 806 de 2020 al correo electrónico servicioalcliente@segurosalfa.com.co a la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- VIDALFA S.A.**, el día 10 de agosto de 2020 (fl. **77**) y dentro del término legal dio contestación a la demanda según se desprende de los escritos obrantes a folios **269 a 277**, del expediente, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que el escrito reúne los requisitos consagrados en el Art 31 del C.P.T. y de la S.S, razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- VIDALFA S.A.**

Con respecto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, fue notificada del auto admisorio de la demanda, conforme al Decreto 806 de 2020 al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el día 10 de agosto de 2020, tal como se acredita a folio **77** y dentro del término legal dio contestación a la demanda (**fls. 100 a 103**), por lo que el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presentan la siguiente falencia:

1. La apoderada no acredita su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, por lo que se deberá realizar lo pertinente, allegando copia de su tarjeta profesional.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad

pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a los doctores. **FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.324.734** y T.P. No. **63.085** del C.S.J., **LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.768.337** y T.P. No. **48.814** del C.S.J, para que actúen como apoderados de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- VIDALFA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio **278 a 283**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.- VIDALFA S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, se subsane la

irregularidad anotada, así mismo se le informa, que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra, parágrafo 3 del artículo 31 C.P.T. – S.S.

CUARTO: Se tiene por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**597d4b7692687b67c3e73a2f0cf4b22bc58701351374b4d768973e892
9f4a38d**

Documento generado en 23/11/2020 10:24:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>